

CONSTANCIA. Señora Jueza me permito informarle que en memorial de fecha 12 de abril de 2021, la entidad demandante informa que hará uso de la facultad establecida en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de seguir este trámite ejecutivo en contra del codeudor ALBERTO HURTADO VILLEGAS. Así mismo, le informo que a la fecha de presentación de esta demanda (28 de febrero/2020), las pretensiones ascienden a la suma de **\$134.988.197**, lo cual excede la menor cuantía del año 2020. Adjunto al expediente digital la correspondiente liquidación.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001 40 03 025 2020 00201 00
Demandante	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	ALBERTO HURTADO VILLEGAS
Asunto	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA FACTOR OBJETIVO <i>-CUANTÍA-</i> . REMITE A REPARTO ANTE JUECES CIVIL CIRCUITO.

Se pretende por medio de esta demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y en contra de ALBERTO HURTADO VILLEGAS por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$123.599.428 por concepto de capital contenido en pagare suscrito el 08 de agosto de 2017. Respecto de este saldo intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2019 a la tasa máxima legal permitida, esto es, una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$4.431.887, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 01 de septiembre y el 09 de diciembre de 2019.

La forma de determinación de la cuantía, como factor de competencia en esta clase de procesos se encuentra establecida en el artículo 26 del C. G. del P., en el numeral 1º de aquel se indica: "*Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*". (Negrilla propia)

Como se observa en la tabla adjunta al expediente digital la liquidación de intereses moratorios causados entre el 10 de diciembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020 (*fecha de presentación de la demanda*), ascienden a la suma de \$6.956.822,20, por lo cual, a la fecha de presentación de la demanda las pretensiones corresponden a los siguientes montos:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$123.599.428
INTERESES MORATORIOS AL 28-02-2020	\$6.956.822,20
INTERESES DE PLAZO	\$4.431.887
TOTAL	\$134.988.197

El artículo 18 del C. G. del P establece que el Juez Civil Municipal conocerá en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, que conforme a los lineamientos del artículo 25, se presenta cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no exceden los ciento cincuenta (150) SMLMV, es decir \$131.670.450¹, para el año 2020.

De manera que, en atención a lo anterior, contrastado el valor de las pretensiones de la acción al momento de presentación de la demanda, con el monto de la menor cuantía fijada para el año 2020, es claro que el proceso versa sobre pedimentos que alcanzan la mayor cuantía, y en tal sentido, este Juzgado carece de competencia para su asunción.

Así las cosas, el Juzgado **Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA falta de competencia por factor objetivo *-cuantía-*, respecto de esta demanda ejecutivo promovida por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de ALBERTO HURTADO VILLEGAS.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, para su reparto entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

¹ Salario mínimo aprobado para la vigencia del año 2020: \$ 877.803 X 150 = **\$131.670.450**

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50b4ac68aee7d91fb2d474b87d7ea62cdf1ce51bcfc5e1c784086866119f4e2

Documento generado en 01/06/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**